

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá*”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión 158 del 18 de noviembre de 2013 y la Resolución de delegación de funciones No 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo 006 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Número 1021 de 2017 Anexo No. 2 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A y demás disposiciones concordantes vigentes;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

2. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo 006 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.

4. Que el Acuerdo 10 de 2000 del Concejo Distrital de Bogotá, reguló el reconocimiento y pago de las compensaciones, por parte del Instituto de

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá*”

Desarrollo Urbano en el Distrito capital cuando en desarrollo de los proyectos que trata los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.

5. Que la Dirección del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la resolución 004316 del 26 de julio de 2022 delegó unas funciones y competencias en el director (a) técnico (a) de Predios, en su artículo 24, entre otras las siguientes funciones:

“24.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias; 24.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas; 24.8. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social o Planes de Acción de reasentamiento, respectivos; 24.9. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.”

6. Que el inciso tercero del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece: *“(…) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”*
7. Que el artículo 386 del Decreto Distrital *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, establece que, en las acciones para el reasentamiento, entre otras implica la realización de 2) *Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera* 4.) *Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.”*
8. Que el Decreto Distrital 136 del 14 de abril de 2015, modificado por el Decreto Distrital 318 de fecha 16 de junio de 2017, declara la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles señalados en los Decretos Distritales 398 de 2009, 577 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá”*

2013 y 425 de 2014 y en sus planos y anexos, requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

9. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.”*
10. Que en la cláusula segunda del citado convenio interadministrativo establece: *“(…) ALCANCE DEL OBJETO: El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la Infraestructura de La Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB)”*, en la que desarrollará entre otras actividades: *“1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social Registros Topográficos, Estudio de títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y adecuaciones necesarias para la adquisición para la adquisición de los predios. (…)”*
11. Que el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, además incluye en sus consideraciones, las funciones de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contempladas en el Artículo 12 del acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo 002 de 2009, en el que se estableció que la Dirección Técnica de Predios entre otras funciones desarrolladas, se encuentra la de; *“Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten.”*
12. Que mediante radicado EXTS-0000894 de fecha 15 de marzo de 2021, la Empresa Metro de Bogotá – EMB, indica que la resolución que adopte el Plan de Reasentamiento se constituirá como Política de Gestión Social y Reasentamiento, como consecuencia, *“se encuentran incluidos dentro de dicho plan los predios que hacen parte del Anexo Técnico Específico No. 2 del Convenio No. 1021 de 2021.”*
13. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución 1145 del 14 de julio de 2017, modificada por la Resolución 1864 del 24 de diciembre de 2018, definió la zona de reserva para el trazado del proyecto **“Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1”**.
14. Que la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 0883 del 23 de junio del 2021 *“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB, adoptada mediante la Resolución N°*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá”*

1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones”

15. Que el Decreto Distrital 634 de fecha 21 de noviembre de 2017, modificó el Artículo 2º del Decreto 318 de 2017, y estableció: *“Trazado de la PLMB. Adoptar el Trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB- contenido en el Mapa Anexo (10 planchas), del presente Decreto.”*
16. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017, pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., en concordancia con los propósitos definidos en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, especialmente lo indicado en el Propósito No. 4, en su Programa 50. “Red de metros: Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB. (...)”*
17. Que mediante la Resolución IDU 7520 de 2020 *“Por medio de la cual se inicia la ejecución del Plan de Gestión Social del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, para el Anexo Técnico Específico No. 2 en el marco y en cumplimiento del Convenio No. 1021 de 2017 celebrado entre el IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo junto y diagnóstico socio económico.”*, modificada por las Resoluciones IDU 000353 y 1378 del 23 de febrero de 2021 y 3 de marzo del 2022 respectivamente.
18. Que mediante Resolución 190 de fecha 16 de abril de 2021, la Empresa Metro de Bogotá – EMB, *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB”*, adoptó Política de Reasentamiento y Gestión Social del PLMB, el *“Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá”*, versión 2 de fecha 23 de noviembre del 2018, así mismo, adoptó los factores de reconocimiento económico aplicables al proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación las cuales se encuentran contenidos en el Anexo 2 del acto administrativo y se derogan las Resoluciones 189 del 12 de diciembre de 2018 y 793 del 20 de noviembre de 2020.
19. Que de acuerdo con el censo poblacional y diagnóstico socioeconómico implementados para el Proyecto **“Primera Línea del Metro de Bogotá, la**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá*”

implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.” y la Gestión Social adelantada por los Profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la Unidad Social en cabeza de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.43.404.097** expedida en Santuario, en calidad de **POSEEDORA**, del predio ubicado en la **CL 11 14 20**, identificado con el **RT 49071**, se requiere para la ejecución del mencionado proyecto.

20. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en la **Resolución 190 del 16 de abril de 2021**, “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB*”, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez la Unidad Social en cabeza de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.43.404.097** expedida en Santuario, en calidad de **POSEEDORA**, del predio ubicado en la **CL 11 14 20**, identificado con el **RT 49071**.

21. Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, se estableció que la Unidad Social tiene derecho al reconocimiento de los siguientes factores:

FACTORES DE COMPENSACIÓN:

1. Factor por Mudanza:

Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que incurrirán las Unidades Sociales poseedoras no inscritas, arrendatarios u otros tipos de tenencia identificados, para efectos de trasladar los muebles de su propiedad ubicados en el predio objeto de adquisición, a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial.

Reconocimiento por traslado a un inmueble: Este reconocimiento se realizó con base en el estudio de mercado que soporta el cálculo de referencia de la mudanza, conforme a las cotizaciones aportadas por el Arrendatario. Reposa en el expediente copia del contrato de arrendamiento y documento de identificación; los demás documentos (paz y salvo suscrito por el propietario del inmueble y el formato de verificación de traslado) serán verificados con posterioridad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde al reconocimiento y pago por concepto de gastos de mudanza a la unidad social en cabeza de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.43.404.097** expedida en Santuario, en calidad de arrendatario socio económico,

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá*”

la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.818.538)**.

2. Factor por pérdida y/o traslado actividad económica:

El reconocimiento de este factor se pagará a aquellas unidades sociales (POSEEDORES, NO INSCRITOS, ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS y otras TENENCIAS) residentes o rentistas, de tipo económico y socioeconómico, cuyo ingreso deriva del inmueble afectado con la ejecución de la obra de manera total o parcial, con el fin de mitigar el impacto de la pérdida y/o el traslado de la actividad económica garantizando que el ingreso se mantenga durante el tiempo que establezca la norma.

Este factor se calcula según la utilidad neta mensual promedio del último año fiscal de la actividad productiva demostrada, para aquellos casos en que la actividad productiva sea inferior a un año, esta se calculara promediando el tiempo de ejercicio de la misma. En consecuencia, se reconocerá por este factor, seis (6) meses el valor de utilidad neta mensual del promedio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito corresponde al reconocimiento y pago por concepto de este factor en calidad arrendataria – económica a la unidad social, en cabeza de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.43.404.097** expedida en Santuario, quedando así la suma de Compensación por este concepto en **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.067.498)**.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago de los reconocimientos económicos requeridos por la Resolución 190 de 2021, la cual adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social, se estableció que son suficientes para hacer los reconocimientos y pagos de los factores antes citados.

Que, para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se encuentran amparados en el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003105** con fecha **18/11/2022**, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Unidad social en cabeza de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía



RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – **RT 49071**, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá*”

No.43.404.097 expedida en Santuario, un reconocimiento económico por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.886.036)** y ordenar su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quien aparece identificada como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se deberá notificar a la Unidad Social de la Señora **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.43.404.097** expedida en Santuario, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso si es el caso..

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 01-12-2022 06:55 PM

Proyectó: Liliانا Patricia Miranda Ruiz / Abogada Social DTDP
Gestor Social: Ginneth Paola Silva Ramirez / Gestor social DTDP
Revisión Social: Lina Patricia Duque Calle / Articulador Social DTDP
Revisión Económica: Liliانا Rocio Alvarado Acosta / Articulador Económico DTDP
Revisión Financiero: Eduard Céspedes / Articulador Financiero DTDP



RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **MYRIAM PATRICIA RAMIREZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.404.097** del – RT 49071, conforme a la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 Empresa Metro de Bogotá S.A., “Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro De Bogotá”

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____ a los _____ del mes de _____ del año _____, se presentó el señor (a) _____; identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de:

- BENEFICIARIO**
- REPRESENTANTE LEGAL** del menor _____
Persona Jurídica _____
- APODERADO DE** _____
para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia.

Renuncia a presentar SI NO
recursos

En constancia de lo anterior firma:

Notificado: _____

Nombre: _____

Cédula de Ciudadanía No. _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cédula de Ciudadanía No. _____